



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

( )

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 001862 de 2013 y 0002644 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por artículos 211 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y 169 numeral 2 literal f) del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria establece en el artículo 169 como requisito para otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, entre otros, el siguiente:

"[...] 2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos: (...)

f) *Certificación de la empresa "Puertos de Colombia" en la que se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona.*

[...]"

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1° de 1991, la otrora Superintendencia General de Puertos asumió las competencias que en materia de concesiones portuarias tenía la empresa Puertos de Colombia, las cuales fueron asumidas posteriormente por el Ministerio de Transporte en virtud del Decreto 101 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", siendo en la actualidad el competente para expedir la certificación de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, de que trata el numeral (f) del artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 001862 de 2013 modificada por la Resolución 0002644 de 2015, delegó en el Director de Infraestructura la expedición de las certificaciones con destino a la DIMAR, solicitadas por los interesados en obtener una concesión marítima.

Que se hace necesario establecer los requisitos para la expedición de las mencionadas certificaciones y actualizar los trámites que deben surtirse en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día 26 de febrero de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 001862 de 2013 y 0002644 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar en el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte la expedición de las certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias, con destino a la Dirección General Marítima - DIMAR.

**ARTÍCULO 2.-** Para el trámite de las solicitudes para la expedición de la certificación de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, la persona natural o jurídica interesada, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Director de Infraestructura, la cual debe contener el objeto de la certificación.
2. Memoria descriptiva del proyecto donde se expliquen detalladamente las actividades a desarrollar en la zona de uso público solicitada en concesión.
3. Área en metros cuadrados de la zona de uso público solicitada en concesión para el desarrollo del proyecto.
4. Plano topográfico del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas planas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, señalando y resaltando los principales puntos del polígono o área de terreno en zona de uso público solicitada en concesión y donde se visualicen claramente las zonas, predios e instalaciones aledañas al polígono.
5. Coordenadas planas referidas al datum MAGNA SIRGAS, especificando uno de los 4 orígenes de coordenadas oficiales de Colombia que describa mejor el proyecto o Coordenadas geográficas Elipsoides WGS84 (World Geodetic System 84), en medio físico y magnético Excel.

**PARÁGRAFO 1.-** Es responsabilidad del solicitante que la memoria descriptiva y los demás documentos presentados correspondan a lo solicitado en concesión.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando una petición ya radicada esté incompleta o el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la actuación podrá continuar sin oponerse a la ley. En este evento la Dirección de Infraestructura dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la misma, deberá requerir al peticionario para que la complete en el término de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el peticionario aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al otorgado. Vencido el término establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el Director de Infraestructura decretará el desistimiento y archivo del expediente

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 001862 de 2013 y 0002644 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 3.-** Para certificar la inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada en concesión, la Dirección de Infraestructura deberá verificar entre otros:

- a. La información técnica presentada por el solicitante, de acuerdo con los documentos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.
- b. Que el terreno o zona solicitada en concesión se encuentre determinado como área de conveniencia para el establecimiento de proyectos portuarios, en los Planes de Expansión Portuaria vigentes.
- c. Constatar con las entidades competentes para otorgar concesiones, si el terreno o zona solicitado en concesión se encuentra concesionado o existen solicitudes de concesión portuaria en trámite.

**ARTÍCULO 4.-** El Director de Infraestructura deberá rendir al Ministro (a), en forma escrita y periódica informes de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 001862 de 2013 y 0002644 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA ABELLO VIVES**  
**Ministra de Transporte**

Iván Martínez Ibarra – Viceministro de Infraestructura  
Carlos Alberto Sarabia Mancini – Director de Infraestructura  
Daniel Eduardo Álvarez Castillo – Coordinador Grupo de Desarrollo Intermodal  
Mario De Leon Salas – Grupo de Desarrollo Intermodal  
Luisa Fernanda Castaño Díez – Coordinadora Grupo Política Sectorial  
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica